

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1516-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente y adicionando un artículo 149 Quater al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Considerar discriminación, promover, obligar o ejecutar a una o más personas la realización de tratamiento o terapia de conversión, para pretender corregir la orientación sexual y/o identidad de género. Sancionar al que induzca, promueva, coaccione o ejecute terapia, tratamiento o servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género y perseguir de oficio este delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafos 3° y 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)</p> <p>Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente.</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación</p> <p>Art. 9. (...)</p> <p>XXXIV. Promover, obligar o ejecutar a una o más personas la realización de tratamiento o terapia de conversión, para pretender corregir la orientación sexual y/o identidad de género.</p>

<p>XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>Se recorre la subsecuente (...)</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal.</p> <p style="text-align: center;">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 149 Quáter. Se aplicará sanción de uno a ocho años de prisión o de doscientos a quinientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta tres mil una al que induzca, promueva, coaccione o ejecute terapia, tratamiento o cualquier servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona en contra de su voluntad.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BMP